

Artículo tercero. Por la Universidad de Valencia se elevará el proyecto de Reglamento interior de los mencionados Departamentos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por los Servicios de las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna, elevado a este Departamento por el Rectorado de la misma favorablemente informado, y asimismo el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, que a continuación se inserta:

## Reglamento

### I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los siguientes objetivos:

1.º Formar científicamente y capacitar profesionalmente a los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formar un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de investigación para su posible contribución al progreso de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicados principalmente a los especialistas ya formados, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambios de ideas y, en suma, elevar su nivel científico.

4.º Fomentar las publicaciones científicas de los miembros de la Escuela y mantener contacto con otras Escuelas profesionales y Centros análogos, nacionales o extranjeros, con el fin de establecer una colaboración científica.

### II. Diplomas y certificados que confiere la Escuela

La Escuela otorgará un diploma de asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado en ella las enseñanzas previstas en el plan de estudios y superen las pruebas finales de capacitación. Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

A los asistentes a los cursos y reuniones científicas a que se refiere el número tercero del apartado anterior se les podrá expedir los correspondientes certificados, firmados por el Director de la Escuela, siempre que hayan demostrado su aprovechamiento y asiduidad en las enseñanzas en forma suficiente a juicio de la Dirección de la Escuela.

### III. Profesorado de la Escuela

Estará constituido por:

1.º Director: El Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, Profesor ordinario de «Patología médica».

2.º Secretario: Un Profesor adjunto de «Patología médica» o «Patología general», designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Director.

3.º Profesorado adscrito a la Escuela: Los Profesores ordinarios, agregados y adjuntos adscritos a las cátedras de «Patología médica» y «Patología general».

4.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, por iniciativa del Director de la Escuela, sean nombrados Profesores auxiliares de la Facultad y adscritos a las enseñanzas de la Escuela.

5.º Profesores ayudantes: Podrán serlo los ayudantes de clases prácticas adscritos a las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» que sean designados por el Director.

6.º Colaboradores: Los restantes Profesores de la Facultad de Medicina que se dediquen a actividades directa e indirectamente relacionadas con esta especialidad.

7.º Conferenciantes: Los Profesores de otras Universidades y los especialistas de reconocido prestigio nacional o internacional que presten su colaboración a las tareas de la Escuela en forma ocasional.

### IV. Medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra dispondrá de todo el material e instalaciones de las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» y utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en esas cátedras y en los distintos Servicios especializados adscritos a ellas. Asimismo utilizará para las tareas de investigación clínica y experimental los Servicios e instalaciones de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

### V. Régimen económico

Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por las tasas académicas de sus alumnos, subvenciones oficiales, donativos de particulares y cualesquiera otras cantidades que pudieran correspondierle por prestación de servicios asistenciales, contratos de investigación, etc.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el presupuesto general de la Facultad de Medicina, y la administración de sus fondos y rendición de cuentas anuales se efectuará con sujeción a las disposiciones de las autoridades académicas.

### VI. Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad durará cuatro años, que podrán reducirse a tres cuando el alumno justifique documentalmente un año completo de servicios como Médico en una Clínica nacional o extranjera de reconocido prestigio a juicio de la Dirección.

El sistema de enseñanza será mixto, teórico y práctico.

La enseñanza teórica se impartirá mediante conferencias especiales, con coloquio final y sesiones de recapitulación. Los alumnos asistirán, además, a las clases ordinarias de la Facultad de Medicina en las que deban desarrollarse temas de interés, a juicio de la Dirección, y prepararán trabajos bibliográficos de revisión de determinadas cuestiones. La dedicación mínima de los alumnos a estas enseñanzas teóricas será de dos horas diarias.

Las enseñanzas prácticas consistirán en la adquisición de experiencia en E. C. G., E. E. G. y demás técnicas auxiliares del diagnóstico, que se alcanzarán mediante la colaboración con los demás Departamentos de la Facultad, y en la realización de prácticas especiales o incluso en la preparación o dirección de prácticas para los alumnos ordinarios de la Facultad. Además, cada alumno de la Escuela estará agregado a una estación o consultorio de Medicina Interna, procurándose su cambio sucesivo a otras estaciones o consultorios con objeto de enriquecer su experiencia profesional.

Todos los alumnos realizarán, además, trabajos de laboratorio y de investigación clínica durante al menos dos horas diarias. Estos trabajos se orientarán de forma que para los no Doctores puedan constituir motivo o base de su tesis doctoral.

Los cursos tendrán una duración de un año, con un mes de vacación de verano y quince días en Navidad.

Al término de cada año escolar la Dirección de la Escuela realizará los exámenes que estime oportunos para comprobar el aprovechamiento de los alumnos y amoldar los planes de enseñanza a las peculiaridades de cada uno. Estos exámenes se realizarán ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela y sus resultados determinarán el paso del alumno al curso siguiente, o bien la repetición de determinadas materias o incluso de todo el curso, y en todo caso las calificaciones obtenidas serán tenidas en cuenta en la prueba de conjunto que se verificará al final de los estudios.

No podrá pasarse a la prueba de conjunto sin haber superado previamente los exámenes a que se refiere el párrafo anterior.

La prueba final de capacitación se efectuará ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad y del que formarán parte necesariamente el Director y el Secretario de la Escuela. El alumno que no superase esta prueba de capacitación deberá continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta conseguir superar las pruebas en sucesivas convocatorias ordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Feminina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas), de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, y se aprueba el Reglamento.*

Ilmo. Sr. El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya solicita de este Ministerio la creación de la Escuela Feminina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especia-

idad de Asistencia Obstétrica (Matronas), en dicha localidad, a cuyo efecto se acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, así como lo dispuesto en los Decretos de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, la cual queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicha Escuela.
- 3.º Queda anulada la Orden ministerial de 18 de octubre de 1970 por la que se autorizó el funcionamiento provisional de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS, ESPECIALIDAD DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA (MATRONAS), DE VIZCAYA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA

##### I. Objeto y fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios Especialidad Asistencia Obstétrica (Matronas) de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, queda ubicada en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, incorporada a efectos docentes, a la Universidad de Bilbao, de conformidad con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), que establece la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y se fijan las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

##### II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto de 18 de enero de 1957, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se darán precisamente en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por ser clínica obstétrica. Tendrán un año de duración, comenzando el curso el primero de octubre, para terminar el 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teórico-prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Art. 4.º La matrícula se realizará del 1 al 15 de septiembre de cada año. Las pruebas oficiales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano, y otro Profesor o Médico en representación de la Escuela, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Asistencia Obstétrica (Matrona), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al Médico que con esta función se relacione.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las Enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad en Asistencia Obstétrica (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad, las Enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas física, química, bacteriología e higiene (cuyo programa fue aprobado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), o, en su defecto, realizar y aprobar un curso reparatorio, de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las Enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán, por certificado médico, su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

##### III. Del gobierno de la Escuela

Art. 7.º El gobierno de la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) corresponderá a una Junta Rectora, integrada por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial

o persona en quien delegue, que actuará de Presidente, y como Vocales, el señor Presidente de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales de la Corporación Provincial; dos Profesores representantes de la Escuela de Medicina de Bilbao, nombrados por el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Departamento de Maternología del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, y el Jefe de la Sección de Beneficencia, que actuará asimismo como Secretario.

Art. 8.º La Junta Rectora será la encargada de hacer cumplir el Reglamento de orden interno y la observancia de las Leyes y dictará las instrucciones que han de regir al internado de la Escuela. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades.

##### IV. Régimen económico

Art. 9.º Los ingresos de la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) serán los siguientes:

- a) Las cantidades que la Universidad de Bilbao y la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya consignen en su presupuesto para el buen funcionamiento de la Escuela.
- b) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse de Organismos públicos y privados.
- c) Los donativos, mandas o legados de cualquier género a ella destinados.

Art. 10. La Administración del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología llevará la contabilidad de la Escuela, rindiendo cuentas a la Junta Rectora de la Escuela cuantas veces sea necesario.

##### V. Del Profesorado

Art. 11. El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de Asistencia Obstétrica (Matronas) estará a cargo del Director del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología de la excelentísima Diputación Provincial y de los Profesores encargados de distintas enseñanzas que considere necesarios la Junta de Gobierno de la Escuela. La inspección permanente de la Escuela corresponderá al Catedrático Inspector que designe el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Bilbao, según se especifica en el artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1952.

Art. 12. Los Profesores procurarán que las enseñanzas se desarrollen en las mejores condiciones de eficiencia, en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

##### VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 13. Son condiciones imprescindibles para poder ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

- a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo.
- b) Una solicitud de su puño y letra, dirigida al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela, indicando las razones que le motivan seguir dicha profesión.
- c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Bilbao.
2. Tres fotografías de carnet.
3. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario, compulsado por dicha Facultad.
4. Certificado médico de aptitud física para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito universitario donde esté enclavada su residencia.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Barcelona eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica.

Vistos los favorables informes y dictamen del Decano de la Facultad de Medicina y del Rector de la Universidad de Barcelona, y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.